



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Verbal. 110014003004-2019-01017-00.

Atendiendo al escrito obrante a folios 295 a 297 se decide sobre la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el demandante, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, que prevé *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*.

Como requisitos del amparo de pobreza se tiene que tan sólo opera a petición de parte durante el curso del proceso y basta con afirmar que se está en condiciones de escasez económica, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, así sucede en este momento, tal como lo dispone el artículo 152 *ibídem*.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

Resuelve.

Primero. Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante Nelson Arévalo Forero.

Segundo. Teniendo en cuenta que el demandante se encuentra representado a través de abogado, el amparo de pobreza solo surtirá efectos respecto de los gastos del proceso, motivo por el cual no se le designará apoderado.

Tercero. Ingresar el expediente al Despacho una vez se encuentre en firme el presente proveído, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Cuarto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 23 Hoy 4 de junio de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1b37b1fb645f2e57541666d161c5667ec5e033bcb996a67dabbbc00eb92d35e
Documento generado en 01/06/2021 09:52:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>